

CONSTANCIA: El escrito de acción de tutela que antecede, se recibió el 01 de agosto de 2025, procedente de la Oficina Judicial vía correo electrónico. Se radica con el N° 05001-31-09-011-2025-00153. A despacho para proveer.

Medellín, 04 de agosto de 2025.

Maria Isabel Galeano S.

María Isabel Galeano Sánchez
Oficial Mayor



JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Auto de sustanciación N° 339

Para todos los efectos legales a que se refiere el Decreto 2591 de 1991 y de acuerdo a lo dispuesto por el superior, se dispone la tramitación de esta acción tutela promovida por **DANIEL RICARDO ROJAS BLAIR**, en contra de la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL, la SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, todas de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, asimismo contra la UNIVERSIDAD LIBRE, por considerar que se están vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, entre otros, contenidos en la Constitución Política de Colombia.

De la narración del escrito de tutela, se desprende la necesidad de vincular en el presente trámite a la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y al SUBDIRECTOR NACIONAL DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por considerar que puede tener un interés legítimo en el resultado de la presente acción constitucional.

En consecuencia, se dispone oficiar a los accionados y a los vinculados, remitiéndoles copia del libelo petitorio de acción de tutela y sus anexos, para que, si a bien lo tienen, ejerzan los derechos de contradicción y defensa, en especial para que dentro de los **dos (2) días** siguientes, se pronuncien respecto a los hechos y pretensiones esbozados por la parte accionante. Como pruebas, se tendrán en cuenta todas las que se aportaron con la demanda, igualmente se practicarán aquellas que sean necesarias para tomar una determinación acorde con la realidad de la situación que se plantea.

En la interposición de la presente solicitud de tutela, se pide dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, según el cual el Juez podrá, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan daños, que para el caso en concreto se trata de *“Suspender la continuación del concurso en relación con el empleo PROFESIONAL DE GESTIÓN II OPEC I-109-M-06(32)”*. Sin embargo, al analizar los hechos y la medida provisional solicitada, no se aportan elementos suficientes de los que se desprenda la necesidad o urgencia de ordenar lo solicitado, es decir, no se advierte la existencia de un perjuicio irremediable, en tanto la siguiente etapa del concurso, esto es la prueba escrita, fue fijada para el 24 de agosto de 2025, razón por la cual el asunto puede esperar a la resolución de fondo del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GUILLERMO OSORIO ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Juan Guillermo Osorio Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 011 Función De Conocimiento
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04917385f5ec3473112af62a5e6daca47a4de694e57a4db6dc1e02a61be65d16**
Documento generado en 04/08/2025 04:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>